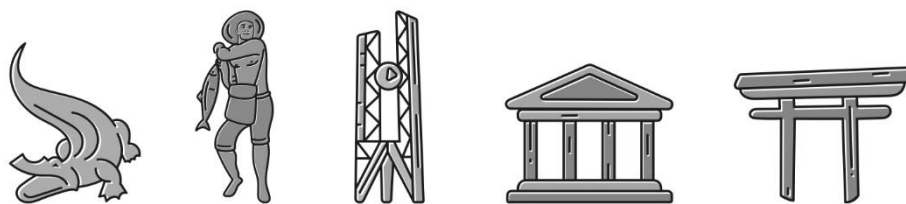


REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL USO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS PASEOS Y PLAZAS PÚBLICAS DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO,



INDICE

TÍTULO PRIMERO	4
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES	4
TÍTULO SEGUNDO	7
CAPÍTULO I CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y PEATONES	7
CAPÍTULO II DE LOS HABITANTES Y VISITANTES	8
CAPÍTULO III DE LA SEGUNDA ETAPA DEL PASEO DEL PESCADOR	9
TÍTULO TERCERO	10
CAPÍTULO I DE LA PESCA	10
CAPÍTULO II DE LA PUBLICIDAD	11
CAPÍTULO III DE LOS COMERCIANTES	11
CAPÍTULO IV DE LAS CONSTRUCCIONES	14
CAPÍTULO V DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS PASEOS Y PLAZAS PÚBLICAS	15
TÍTULO CUARTO	16
CAPÍTULO I DE LAS PROHIBICIONES	16
CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES	18
CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS	18
TRANSITORIOS	19

La ciudadana C.P. **Lizette Tapia Castro**, Presidente Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en uso de las facultades que le confiere al Municipio y al presidente Municipal los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 178 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 72 y 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero respectivamente.

HACE SABER

Que, de conformidad con las bases normativas establecidas por el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 61 fracciones I y III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en vigor, el H. Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, se sirve comunicar por mi conducto, que en sesión solemne de cabildo de fecha 15 de Enero del año 2025 fue aprobado el Proyecto del Reglamento Municipal para el uso, mantenimiento y conservación del Paseo del Pescador, Paseo de Playa Linda y Paseo Capricho del Rey de Zihuatanejo de Azueta, y que, con fecha 12 de junio de 2026 se reformó para quedar como: Reglamento Municipal para el Uso, Mantenimiento y Conservación de los Paseos y Plazas Públicas de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en término de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar las Leyes en materia municipal, que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO. Que, en el artículo 178 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se establece la facultad reglamentaria de los Ayuntamientos, para aprobar los Reglamentos y Disposiciones Administrativas de Observancia General para la administración pública que aseguren, además, la participación ciudadana.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, tiene a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL USO, MANTENIMIENTO Y
CONSERVACIÓN DE LOS PASEOS Y PLAZAS PUBLICAS DE ZIHUATANEJO DE
AZUETA, GUERRERO.**

TÍTULO PRIMERO

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden y de interés público, por lo que su aplicación es obligatoria para todos los usuarios, beneficiarios locales y visitantes, así como para las autoridades municipales del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta; tiene por objeto regular el uso, mantenimiento y conservación de los espacios públicos denominados Paseo del Pescador, Paseo de Playa Linda, Paseo Capricho del Rey y las plazas públicas que se encuentran dentro del territorio municipal; con el fin de incrementar sus atractivos, asegurar su preservación, mantener el orden para garantizar el adecuado uso y así salvaguardar estos espacios públicos que forman parte del patrimonio del Municipio de Zihuatanejo de Azueta.

Artículo 2. La aplicación y vigilancia en la implementación de las normas contempladas en el presente reglamento, corresponde únicamente a las autoridades municipales del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

Se entienden como autoridades municipales, para el cumplimiento de este artículo:

- I. El (a) Presidente (a) Municipal;
- II. Titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- III. Titular de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- IV. Titular de la Dirección de Actividades Comerciales;
- V. Titular de la Dirección de Servicios Públicos;
- VI. Titular de la Dirección de Obras Públicas;
- VII. Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano;
- VIII. Titular de la Dirección de Mejoramiento Urbano;
- IX. Titular de la Dirección de Turismo; y
- X. El personal necesario para dirigir y cubrir las áreas operativas y de servicios Administrativos y que, a su vez, sea autorizado por cualquiera de las autoridades aquí señaladas.

Artículo 3. Se entenderá a los espacios públicos materia del presente reglamento los siguientes:

- I. **Paseo del Pescador:** Es la longitud costera de 1,376 metros lineales de pasillo de adocreto, concreto, barandales, bancas, acabados en pasta, techumbre de madera, cuerda mecate de polipropileno, con un total de superficie construida de 10,380 m² que comprende del muelle y Playa Principal, la calle Juan N. Álvarez, hasta los pasillos peatonales de Playa La Madera.
- II. **Paseo Capricho del Rey:** Comprende la longitud costera de 322 metros lineales de pasillo de adocreto, pavimento tipo MR-40, bancas y cenefas con acabado de pasta, con un total de superficie construida de 4,840 m² en la parte final de Playa La Ropa a conectar con la zona rocosa que conecta a Playa Las Gatas.
- III. **Paseo de Playa Linda:** Comprende la longitud costera de 260 metros lineales de pasillo de adocreto y bancas de concreto, con una superficie construida de 1,640 m² del muelle de Playa Linda al mercado de artesanías.

- iv. **Plaza Pública:** Bien de uso común, inalienable e imprescriptible, de titularidad municipal, destinado al libre tránsito y aprovechamiento de la colectividad. Se caracteriza por ser un espacio abierto que no puede ser objeto de propiedad privada, donde se garantiza el acceso público para fines sociales, cívicos o de esparcimiento.
- v. **Plaza Pública Paseo del Pescador:** Es el espacio que colinda con el Paseo del Pescador y el recinto portuario, construida con pasillos de adocreto, jardineras, luminaria y bancas de concreto, con una superficie de 3,200 m2.
- vi. **Plaza Pública de la zona comercial de Ixtapa:** Es el área que colinda al noreste con Paseo de las gaviotas, al noroeste con Paseo de las garzas y al sur con Blvd. Paseo Ixtapa, construida con pasillos de adocreto, luminaria, jardineras y bancas, con una superficie de 3,500 m2.

**Artículo reformado y se adicionan las fracciones IV, V y VI,
en sesión de cabildo de fecha 12 de junio del año 2026.**

Artículo 4. Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

Ambulante: Persona que se dedica al comercio trasladándose continuamente de un lado a otro, sin establecerse en un punto fijo.

Ayuntamiento: Al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

Carteles: Anuncio con un mensaje visual, de texto y/o imágenes, sobre una lámina de papel, cartón u otro material, para difundir información.

Ciclista: Se refiere al conductor de un vehículo no motorizado de tracción humana a través de pedales.

Establecimiento fijo: Se entiende al espacio determinado para comercializar algún producto, alimento o servicio, previa autorización municipal.

Las Plazas: La Plaza Paseo del Pescador y la Plaza de la zona comercial de Ixtapa.

Medios móviles: Se entenderá a los diseñados para trasladar mercancías, tales como carretillas, diablitos, triciclos de carga y similares.

Padrón: Registro de comerciantes ambulantes registrados en la dirección de

actividades comerciales y toleradas para llevar a cabo su actividad en el área asignada.

Paseos: El Paseo del Pescador, Paseo de Playa Linda y Paseo Capricho del Rey.

Peatón: Persona que transita a pie.

Propaganda: todo tipo de volantes, anuncios, carteles, espectaculares, y similares con el fin de promocionar un producto.

Turista: Persona que visita temporalmente el Municipio de Zihuatanejo de Azueta.

UMA: La Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Vehículos motorizados: Todos aquel que utiliza para desplazarse una tracción eléctrica o de combustión.

Vehículos no motorizados: Todo aquel que se desplace por el esfuerzo físico del conductor.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y PEATONES

Artículo 5. Los Paseos, la Plaza Paseo del Pescador y la Plaza de la Zona Comercial de Ixtapa, serán áreas destinadas única y exclusivamente para uso peatonal, quedando prohibido expresamente el tránsito de vehículos motorizados y no motorizados, como lo son de manera enunciativa y no limitativa automóviles, motocicletas, cuatrimotos, monopatines, y no motorizados como lo son bicicletas, patines, patinetas y similares.

Queda exceptuado del contenido establecido de los párrafos que anteceden, la incursión de vehículos destinados para la seguridad pública y protección civil con la finalidad de salvaguardar la vida o integridad de los usuarios, beneficiarios o peatones en caso de alguna emergencia; asimismo, los utilizados para personas con movilidad reducida, con la debida supervisión.

Artículo 6. En el caso de ciclistas y usuarios de vehículos no motorizados, deberán estacionar sus vehículos en el lugar permitido para ello, o bien, deberán desmontar el

vehículo y caminar llevándolo consigo, de lo contrario serán acreedores a las sanciones establecidas por el presente ordenamiento.

Artículo 7. Los conductores de vehículos no motorizados que no cumplan con las obligaciones estipuladas en las normas generales de circulación de este capítulo, serán acreedores a la sanción establecida.

Artículo 8. Las personas que se acompañen de mascotas, se responsabilizarán de su control, así como de cualquier perjuicio ocasionado por los mismos, estando obligadas a hacer uso de collar y correa en todo momento, así como de la recolección de sus heces o cualquier tipo de desecho causado por la mascota, de lo contrario serán acreedores a las sanciones establecidas por el presente ordenamiento.

Artículo 9. Por ninguna circunstancia podrá acordonarse o delimitarse con cintas, plantas, cuerdas, cadenas o algún otro material, ni impedir u obstaculizar con mobiliario la libre circulación de los peatones en los pasillos y zonas públicas que comprenden el presente reglamento; queda exceptuado de lo anterior, el acordonamiento en aquellos casos en que se salvaguarde la integridad de los usuarios, por cuestiones de seguridad pública, protección civil o de tránsito.

Artículo reformado en sesión de cabildo de fecha 12 de junio del año 2026.

CAPÍTULO II DE LOS HABITANTES Y VISITANTES

Artículo 10. Quedan prohibidas dentro de los espacios públicos que señala el presente reglamento, de manera enunciativa y no limitativa actividades como pernocta, acampar, encendido de fogatas, entre otras.

Artículo 11. No está permitido la preparación de alimentos sobre las áreas que comprenden el presente reglamento, por razones de salubridad, higiene y presentación.

Artículo 12. No se permitirá el consumo de tabaco y el uso de cigarros electrónicos o vapeadores, así como consumir cualquier tipo de drogas, psicotrópicos o estupefacientes en cualquiera de las áreas que comprenden el presente reglamento.

Artículo 13. Se prohíbe la permanencia y el consumo estacionario de bebidas alcohólicas en los espacios públicos señalados por el presente reglamento. Se exceptúa de esta restricción a los usuarios y visitantes que se encuentren en tránsito peatonal portando bebidas para su consumo personal.

Artículo 14. No está permitido el uso de bocinas, la introducción de mobiliario ni hieleras en los espacios públicos, que comprenden el presente reglamento, a menos que tengan la autorización de la autoridad competente.

CAPÍTULO III

DE LA SEGUNDA ETAPA DEL PASEO DEL PESCADOR

Artículo 15. La segunda etapa del Paseo del Pescador comprende los Andadores Pedro Ascencio, Hermenegildo Galeana, Cuauhtémoc y Agustín Ramírez, que colindan con las calles: al sur Juan N. Álvarez, al norte Nicolás Bravo y Ejido, al este con Vicente Guerrero y al oeste con 5 de mayo; con una longitud de 487,30 metros lineales, a base de adocreto, perfidblock, postes de acero con luminarias, bancas de acero y techumbres de policarbonato, con una superficie construida de 4,986.02 m².

Artículo 16. Por las condiciones de la infraestructura y del uso habitacional y comercial en esta etapa del paseo, solo se permitirá el acceso a los vehículos siguientes:

- I. Vehículos de suministro de servicios de gas, agua o similares;
- II. Vehículos de emergencia; y
- III. Vehículos de particulares que habiten en los andadores que comprende el Paseo;

únicamente para el ingreso a la cochera de su domicilio, sin tener aprobado estacionarse en sobre el Paseo, de lo contrario, se harán acreedores a la sanción correspondiente, en términos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Zihuatanejo de Azueta.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I DE LA PESCA

Artículo 17. Queda prohibida la pesca sobre los Paseos materia del presente reglamento, a excepción de las áreas que a continuación se precisan:

- I. **El Paseo del Pescador:** Únicamente será permitida en el horario de las 20:00 a las 00:00 horas, en el área designada para ello, siendo esta el área de rocas, que se encuentra en la división de Playa La Madera y Playa Principal.
- II. **Paseo Capricho del Rey:** Únicamente se permitirá en el área de rocas que conecta con el acceso terrestre para Playa Las Gatas, siempre y cuando no se encuentren personas circulando y/o nadando en las inmediaciones, con la finalidad de salvaguardar su integridad; ni embarcaciones que pudieran resultar afectadas por la actividad, ni indicación en contra efectuada por la autoridad competente.
- III. **Paseo de Playa Linda:** Solo se permitirá la pesca en el área de las rocas, siempre y cuando no se encuentren personas nadando en las inmediaciones, ni embarcaciones que pudieran resultar afectadas por la actividad, ni indicación en contra efectuada por la autoridad competente.

El incumplimiento de lo anterior hará acreedor al usuario y/o visitante, a las sanciones establecidas en el presente Reglamento y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero o su similar.

CAPÍTULO II DE LA PUBLICIDAD

Artículo 18. Dentro de los espacios públicos que comprenden el presente reglamento, no se permite instalar propaganda publicitaria de ningún tipo, a excepción de los anuncios reglamentarios permitidos para mantener el orden o de carácter informativo que expide el Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, y se sujetarán a lo que dispone el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

Artículo 19. En las zonas que comprende el presente reglamento, queda prohibida la colocación de propaganda política, y únicamente, previa autorización de la autoridad competente, se podrán realizar mítines o actividades multitudinarias, debiendo los organizadores retirar en un plazo no mayor de cuatro horas dicha propaganda después de que concluya la actividad autorizada, caso contrario se harán acreedores a las sanciones que para tal efecto establece el presente reglamento.

Artículo 20. Queda prohibida la fijación de carteles, propaganda, anuncios, grafismos o sus equivalentes sobre paredes, bardas, postes, columnas y muros dentro de los espacios públicos delimitados por el presente reglamento. Únicamente se permitirá la colocación de publicidad en los comercios colindantes a la zona de plazas y paseos, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

Dicha autorización especificará los criterios técnicos permitidos, garantizando en todo momento la homogeneidad con la imagen urbana de la zona.

Artículo reformado en sesión de cabildo de fecha 12 de junio del año 2026.

CAPÍTULO III DE LOS COMERCIANTES

Artículo 21. No se permitirán en los Paseos y Plazas Públicas la presencia de puestos fijos, semi fijos o rodantes, ni la actividad de comercio ambulante, así como, tianguis o

vendimias de naturaleza mercantil; a excepción de los vendedores integrados en el padrón de esa zona, previamente autorizados por la Dirección de Actividades Comerciales, quienes atendiendo a la normatividad vigente se sujetarán a los siguientes supuestos:

- I. Deberán sujetarse al horario establecido, que correrá a partir de las 08:00 hasta las 23:45 horas;
- II. Deberán limitar sus actividades dentro de la zona que les sea asignada;
- III. Deberán estar en constante circulación, es decir no podrán establecerse en un punto fijo; y
- IV. Por ningún motivo se permitirá a menores de edad desempeñar la actividad comercial.

Artículo 21 bis. Los puestos fijos, restaurantes y comercios en general establecidos en las áreas que comprenden el presente reglamento deberán cumplir con los límites establecidos para cada local, y respetar los espacios destinados al libre tránsito de los peatones, por lo cual, queda estrictamente prohibido invadir pasillos, bancas y jardineras que dificulten el paso de las personas.

Artículo adicionado en sesión de cabildo de fecha 12 de junio del año 2026.

Artículo 21 ter. Solo se permitirá el acceso a los locales, para carga y descarga, a los medios móviles utilizados como instrumentos de trabajo para el transporte manual de bienes y mercancías, los cuales serán retirados inmediatamente una vez cumplida su función.

Artículo adicionado en sesión de cabildo de fecha 12 de junio del año 2026.

Artículo 22. Los pintores y artistas del Paseo del Pescador inscritos en el padrón, lo están a título personal y no pueden transferir sus derechos; si lo hicieran, perderían su registro en el padrón.

Los pintores comprendidos en el padrón autorizados para que exhiban y vendan sus obras en la Plaza del Artista, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Mostrar y vender exclusivamente trabajos propios;
- II. Exhibir en caballetes sus trabajos;
- III. Al final de cada jornada, retirar los atriles, caballetes que empleen, lo mismo que los cuadros o trabajos que expenden y las cajas o contenedores en que almacenan, sus trabajos, los utensilios y herramientas de trabajo;
- IV. Desocupar por completo y dejar aseada su área de trabajo; la jornada iniciará a partir de las 09:00 horas y no podrá exceder de las 23:00 horas;
- V. No obstaculizar la realización de otras actividades culturales. En caso necesario, suspender actividades para la realización de otros eventos;
- VI. No utilizar aerosoles que contengan sustancias reductoras del ozono o contaminantes; y
- VII. No manchar o deteriorar el equipamiento urbano.

Artículo 23. Los músicos, pintores, danzantes, organilleros, mimos, payasos y demás artistas que deseen realizar sus actividades en el Paseo del Pescador, Paseo de Playa Linda y Paseo Capricho del Rey, deberán obtener previamente autorización de la autoridad competente.

Queda estrictamente prohibida la actividad artística y/o comercial que incluya el uso de materiales riesgosos, inflamables, explosivos, como lo son traga fuegos o escupe fuegos, así como el empleo de pirotecnia, sin autorización de la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 24. Los vendedores o comerciantes establecidos sólo podrán realizar su actividad de ventas en el interior de sus negocios, sin invadir la banqueta o la vía pública en ningún momento. Tienen estrictamente prohibido expresarse a gritos, entorpecer el paso de los transeúntes y convertir sus cubículos en lugares de reunión de conocidos y colegas.

CAPÍTULO IV DE LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 25. El Ayuntamiento no otorgará licencias de construcción ni permitirá instalaciones fijas o semifijas en la playa contigua del Paseo del Pescador, Paseo de Playa Linda y Paseo Capricho del Rey a excepción de que cuenten con concesión de uso general, en cuyo caso, se deberá respetar el uso destinado para la concesión, así como respetar en todo momento la imagen urbana; la Dirección de Desarrollo Urbano brindará asesoría correspondiente en dichos casos.

Artículo 26. Los terrenos baldíos sobre los Paseos y las Plazas Públicas que comprenden el presente reglamento deberán mantenerse cercados o con algún tipo de contención.

Artículo 27. Los muros laterales de las construcciones deberán terminarlos con aplanados y pintura para mejorar las perspectivas visuales, cumpliendo la imagen urbana autorizada por el Ayuntamiento.

Artículo 28. Todas las instalaciones para los servicios públicos de teléfonos, energía eléctrica, alumbrado y cualquier otra, deberán ser subterráneas y localizarse a lo largo de las aceras o camellones; el incumplimiento a esta norma acarreará las sanciones correspondientes.

Artículo 29. Los monumentos que se erijan en los espacios públicos que comprenden el presente reglamento, deben tener carácter ornamental y estar destinados a la recreación de los peatones, así como al embellecimiento del Puerto. Su colocación y ubicación deberá ser autorizada por el Ayuntamiento.

Artículo 30. La altura máxima de los edificios que bordean los Paseos y Plazas Públicas, será la permitida de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

Artículo 31. Quienes realicen construcciones o reparaciones en cerca de los espacios públicos materia del presente reglamento, están obligados a velar por la seguridad de los peatones y de la imagen del Puerto, asimismo deberán cumplir las medidas que para esos fines les indique la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 32. Queda estrictamente prohibido a todos los propietarios, posesionarios, arrendatarios y en general cualquier persona que use con fines comerciales cualquiera de las construcciones erigidas dentro de los espacios públicos materia del presente reglamento, así como, modificar, alterar o ampliar los tejabanos, palapas, pérgolas o similares, así como destruir su imagen de las cabañas, bancas, jardineras, luminarias, locales comerciales de los Mercados de Conchas y Playa Linda, entre otros.

El incumplimiento de las presentes disposiciones se sancionará en términos de la Reglamento de Desarrollo Urbano y Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zihuatanejo de Azueta o sus similares.

CAPÍTULO V DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS PASEOS Y PLAZAS PÚBLICAS

Artículo 33. Las dependencias facultadas para el mantenimiento y la limpieza serán únicamente la Dirección de Servicios Públicos y la Dirección de Mejoramiento Urbano.

Artículo 34. La limpieza de los espacios públicos, contemplados en el presente reglamento consistirá en:

- I. Barrido manual y pepena de residuos;
- II. Poda de árboles, despalape de palmeras;
- III. Se realizará al menos 6 lavados anuales; el lavado será con agua a presión o si fuera necesario con desengrasantes biodegradables;
- IV. Remozamiento de pintura de las guarniciones y muros;

- v. Rehabilitación de señalética, bases y postes de alumbrado;
- vi. Reparación de tubería de riego y luminarias;
- vii. Revocado de muros de contención y jardinera; y
- viii. Cambio de concreto y adocreto dañado.

Artículo 35. Los trabajos de mantenimiento se realizarán con los mismos materiales que fueron contruidos y únicamente con personal autorizado del H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta.

Artículo 36. En caso de que algún propietario que colinde con los espacios públicos materia de este reglamento, por causa de construcción o reparación de su propiedad, cause alguna afectación en la infraestructura, estará obligado a cubrir el costo de la reparación del daño, previo avalúo del área municipal facultada para ello, cabe destacar que la intervención en la reparación de la infraestructura será única y exclusivamente por el personal autorizado por el H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 37. Para los efectos del presente reglamento, se considerarán como infracciones y serán sancionadas las conductas que a continuación se describen:

- I. Comercio de vendedores ambulantes, puestos fijos, semifijos o rodantes sin autorización, sobre los espacios públicos que comprenden el presente reglamento;
- II. Las exposiciones, tianguis o vendimias de naturaleza mercantil, que no cuenten con los permisos correspondientes;
- III. Extracción de arena, piedras, corales, conchas, y similares;

- IV. Repartir cualquier tipo de publicidad;
- V. Ingerir bebidas embriagantes, fumar, vapear, así como consumir cualquier tipo de psicotrópicos o estupefacientes;
- VI. Pintar grafitis, cambiar, alterar o dañar la infraestructura materia del presente reglamento;
- VII. Ingreso de cualquier tipo de vehículos como pueden ser bicicletas, patinetas, patines y monopatines, entre otros, tanto en sus versiones mecánicas como eléctricas;
- VIII. Alterar el orden público;
- IX. El uso de bocinas de cualquier dimensión;
- X. Tirar basura sobre los espacios públicos materia del presente reglamento;
- XI. Derramar líquidos sobre los espacios públicos materia del presente reglamento y en el mar;
- XII. Que sobresalgan estructuras de cualquier tipo de las fachadas ubicadas sobre las áreas materia del presente reglamento, así como los motores de aires acondicionados o de cualquier otro que afecten la imagen urbana;
- XIII. Acampar, dormir, pernoctar o habitar en los Paseos o Plazas Públicas;
- XIV. Hacer uso de la infraestructura de los espacios públicos materia del presente reglamento y/o de los árboles ornamentales para colgar hamacas, columpios o similares;
- XV. Subirse, colgarse, o cualquier otra actividad que pueda deteriorar las esculturas ornamentales;
- XVI. Preparar comida sobre los espacios públicos que comprenden el presente reglamento, a menos que cuente con previa autorización por escrito de la autoridad correspondiente;
- XVII. Colocar comida o alimento de mascotas en los espacios públicos que contempla el presente reglamento, con la finalidad de mantener limpio y ahuyentar la fauna nociva; y

Fracción adicionada en sesión de cabildo de fecha 12 de junio del año 2026.

- xviii. Queda estrictamente prohibido modificar, ampliar o agregar construcciones adicionales sobre las ya existentes en los espacios públicos contemplados en el presente reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 38. Quien contravenga las disposiciones de este reglamento, se hará acreedor a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Retención de vehículo;
- III. Multa de 1 a 180 UMA; y
- IV. Arresto hasta por 36 horas.

Artículo 39. Para la imposición de sanciones por las infracciones cometidas a este reglamento, deberán tomarse en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La edad, nivel de preparación, situación económica del infractor;
- II. Si es la primera vez que comete la infracción o si es reincidente;
- III. Las circunstancias en la comisión de la infracción y su gravedad; y
- IV. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS

Artículo 40. En contra de las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del presente reglamento, procederán los recursos previstos en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero, a los 15 días del mes Enero del año 2025.

RÚBRICA

C. P. LIZETTE TAPIA CASTRO.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

RÚBRICA

LIC. JUAN MANUEL JUÁREZ MEZA.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se reforman en Sesión de Cabildo con fecha 12 de junio del año 2026, los artículos 3, 4, 9, 13, 20 y 32 del presente Reglamento y a partir de la entrada en vigor de esta reforma; el Reglamento Municipal para el uso, mantenimiento y conservación del Paseo del Pescador, Paseo de Playa Linda y Paseo Capricho del Rey de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero pasa a denominarse “*Reglamento Municipal para el Uso, Mantenimiento y Conservación de los Paseos y Plazas Públicas de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero*”; en consecuencia toda referencia contenida en disposiciones normativas, actos administrativos, convenios, contratos o cualquier otro documento oficial al reglamento con su denominación anterior, se entenderá hecha al Reglamento Municipal para el Uso, Mantenimiento y Conservación de los Paseos y Plazas Públicas de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

SEGUNDO. Se adicionan en Sesión de Cabildo con fecha 12 de junio del año 2026, los artículos 21 bis, 21 ter; artículo 3 fracción IV, V y VI y 37 fracción XVII del presente Reglamento.

Dado en la Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero, a los 12 días del mes junio del año 2026.

RÚBRICA

C. P. LIZETTE TAPIA CASTRO.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

RÚBRICA

LIC. JUAN MANUEL JUÁREZ MEZA.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.